



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

CONSIDERANDO:

Que, el Código del Trabajo obliga al empleador, a establecer un Reglamento Interno en donde que se estipulen con claridad las relaciones laborales entre el patrono y trabajadores para los fines previstos en el numeral 12 del Art.42 del Código del Trabajo;

Que, el Código del Trabajo prohíbe al empleador en el art. 44 literal a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 del Código de Trabajo, para aplicación de las sanciones se requiere de la regulación interna para la aplicación del orden disciplinario de los trabajadores y trabajadoras de esta institución;

Que, de conformidad a lo que establece el Art 60 literal "w" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es potestad del Alcalde del Gobierno municipal del Cantón San Juan Bosco como máxima autoridad ejecutiva, el dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, en aplicación del art. 360 ora que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley.

Que, en aplicación de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS dictado por la Contraloría General del Estado, 407 ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO y la del subgrupo de la NCI Nro. 407-09 Asistencia y permanencia del personal.

Que, una vez analizado y revisado en el código de trabajo y más leyes pertinentes no se encuentra en ninguna norma legal el permiso sin sueldo o salario, por lo cual se analizado jurídicamente para realizar la primera reforma al reglamento interno de trabajadores del GAD Municipal de San Juan Bosco.

En uso de las facultades legales que anteceden, el Consejo Municipal expide:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. ¿Es correcto el Artículo 33 del Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco?

En análisis al artículo 33 del Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

“Art 33.- Permisos sin Salario.

- a) Permiso para ausentarse del trabajo, con el objeto de desempeñar comisiones de la asociación de Trabajadores a la que pertenezca, siempre que solicite el permiso con la debida anticipación. Este tipo de permisos no son susceptible de cómputo con los establecidos en los literales b y c de éste artículo.
- b) Para solventar necesidades elementales cada trabajador podrá solicitar un total de 28 días de permiso termino o laborales no acumulables al año total, los mismos que podrán ser acumulables.

El Trabajador junto a solicitud presentará a comprobante de Tesorería del valor consignado de aportación patronal y personal al IESS, por el tiempo que solicite, cuando se trate de permisos continuos igual o superior a cinco días. La Jefatura de talento humano constará esta particularidad, de no comprobarse emitirá un informe negando la petición. En todo caso el trabajador cubrirá los valores de las aportaciones al IESS en este tipo de permisos.”

Análisis Jurídico.

El Código de Trabajo manda como obligación del empleador a conceder permisos necesarios para el





trabajador en ocasiones que sean improporables como el fallecimiento de un familiar, graduaciones y permisos médicos debidamente justificados por el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriana y en caso de no existir el Sub Centro de Salud más cercana que pueda brindar atención.

“Art. 42.- Obligaciones del empleador. - Son obligaciones del empleador:

30. Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;”

Por lo antes manifestado, es necesario reformar dicho artículo, puesto que se estaría excediendo en un plazo establecido por la norma, que se puede entender como vacaciones, según el artículo 69 del Código de trabajo; puesto que el mismo no estaría contemplado en ninguna de las causales antes mencionadas para que se pueda conceder un permiso a los trabajadores, a más de que sería un perjuicio para la Institución a la cual se brinda el servicio que en este caso es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

2. ¿Es correcto el artículo 37 del Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco?

“Art 37.- De los permisos previsibles. – Las faltas que se pueden prever son aquellas que por necesidades personales deben estar solicitadas con su debida anticipación, entre otras tenemos los siguientes casos:

- 1.- Permisos sin sueldo.
- 2.- Permiso para atención médica.
- 3.- Solicitud de vacaciones anuales.
- 4.- Permisos para estudios conforme lo establece el Art. 135 y 42 numeral 27 del Código de Trabajo.”

Análisis Jurídico.

Para análisis de este artículo es necesario entender a qué se refiere con permisos sin sueldo, puesto que dentro del Código de Trabajo no se menciona **“Permisos sin sueldo”**, como en este Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco tampoco se obliga, puesto que en el artículo 33 nos manda sobre permisos sin salario, entendiendo que salario según la doctrina se entiende como “... el salario puede considerarse como el objeto de la prestación retributiva que el empresario realiza en cumplimiento de su obligación de remunerar el trabajo efectuado, por su cuenta y bajo su dependencia, por el trabajador.” (Martínez Abascal & Herrero Martín, Curso de Derecho de Trabajo, 2013), mientras que sueldo es “Cuando el tiempo por el transcurso del cual se ha estipulado que tiene derecho a una remuneración es un mes de labor, el contrato de trabajo es a sueldo” (Cevallos M.E., 1998); una vez entendido esto podremos citar “... salario es el que percibe el obrero; el que recibe el empleado, sueldo” (Trujillo, 2008).

Mismo que dentro del Código de Trabajo también lo diferencia dentro de su artículo 80, que proporciona una clara distinción de lo analizado dentro del presente criterio jurídico.

No es necesario mantener el artículo estudiado, ya que se encuentra previsto dentro del Código de Trabajo, puesto que se estaría agregando a parte de los 15 días de vacaciones ininterrumpidas 28 días, mismo que no es viable y se estaría afectando a la Institución.

Por lo que único que existe es vacaciones y las mismas deben ser pagadas, los únicos permisos que existen son: atención médica, fallecimiento de un familiar; los que tampoco son con carga a vacaciones, mismo que no vulnera el hecho de que el trabajador tenga que ausentarse en caso de las ocasiones antes mencionadas.

3. Conclusiones:

Es necesario; que se ponga en conocimiento del Consejo Cantonal Municipal y de los trabajadores para que se reforme el Reglamento Interno de Trabajo y se suprima el Literal b del Artículo 33 y numeral 1; el artículo 37, debido quedar los textos:





“Art 33.- Permisos – Licencias.

a) Permiso para ausentarse del trabajo, con el objeto de desempeñar comisiones de la asociación de Trabajadores a la que pertenezca, siempre que solicite el permiso con la debida anticipación.

“Art 37.- De los permisos previsibles. – Las faltas que se pueden prever son aquellas que por necesidades personales deben estar solicitadas con su debida anticipación, entre otras tenemos los siguientes casos:

1. Permiso para atención médica.
2. Solicitud de vacaciones anuales.
3. Permisos para estudios conforme lo establece el Art. 135 y 42 numeral 27 del Código de Trabajo.”

LA PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

PROPUESTA DE REFORMA:

PRIMERA.- Art. 33.- PERMISOS SIN SALARIO.

a. Permiso para ausentarse del trabajo, con el objeto de desempeñar comisiones de la asociación de Trabajadores a la que pertenezca, siempre que solicite el permiso con la debida anticipación. Este tipo de permisos no son susceptible de cómputo con los establecidos en los literales b y c de éste artículo.

b. Para solventar necesidades elementales cada trabajador podrá solicitar un total de 28 días de permiso termino o laborables no acumulables al año en total, los mismos que no podrán ser acumulables.

El trabajador junto con la solicitud presentará el comprobante de Tesorería del valor consignado de aportación patronal y personal al IESS, por el tiempo que solicite, cuando se trate de permisos continuos igual o superior a cinco días. La Jefatura de talento Humano constatará esta particularidad, de no comprobarse emitirá un informe negando la petición. En todo caso el trabajador cubrirá los valores de las aportaciones al IESS en este tipo de permisos.

SEGUNDA.- Eliminar el numeral 1 del artículo 37 de este reglamento interno de trabajadores.

Art. 37.-DE LOS PERMISOS PREVISIBLES. - Las faltas que se pueden prever son aquellas que por necesidades personales deben ser solicitadas con su debida anticipación, entre otros tenemos los siguientes casos:

1. Permisos sin sueldo.
2. Permiso para atención médica.
3. Solicitud de vacaciones anuales.
4. Permisos por estudios conforme lo establece el Art. 135 y 42 numeral 27 del Código de Trabajo.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

“Art 33.- Permisos – Licencias.

a) Permiso para ausentarse del trabajo, con el objeto de desempeñar comisiones de la asociación de Trabajadores a la que pertenezca, siempre que solicite el permiso con la debida anticipación de 24 horas.

“Art 37.- De los permisos previsibles. – Las faltas que se pueden prever son aquellas que por necesidades personales deben estar solicitadas con su debida anticipación de 24 horas, entre otras tenemos los siguientes casos:





1. Permiso para atención médica.
2. Solicitud de vacaciones anuales.
3. Permisos para estudios conforme lo establece el Art. 135 y 42 numeral 27 del Código de Trabajo.”

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente reforma al Reglamento Interno entrará en vigencia luego de haber sido aprobado por el seno del concejo Municipal de San Juan Bosco y el Ministerio de Trabajo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 30 días del mes de agosto de 2024.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del 2024 y Sesión Extraordinaria de fecha 28 de agosto del 2024.

San Juan Bosco, 30 de agosto del 2024.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejecútese y publíquese.- San Juan Bosco, 30 de agosto del 2024.

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**





Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el treinta de agosto del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

